

 VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.	 PDA PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SGC-MECI		Código: FO-JUR.1.2-5
		EXPEDICIÓN DE COPIAS POR LA ENTIDAD		Versión: 2 Fecha de Vigencia: 11/02/2014 Página: 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 4000.37.058-2019
(Abril 01 de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN POR PARTE DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.”

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 1° de la ley 58 de 1982, la ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto 430 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 5 y el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 Ibídem, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, en sus artículos 3 y 26 estipula el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*”, compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de la entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentran dentro de los parámetros del mercado.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
SGC-MECI
EXPEDICIÓN DE COPIAS POR LA ENTIDAD

Código: FO-JUR.12-5
Versión: 2
Fecha de Vigencia:
11/02/2014
Página: 2 de 3

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario, con base en los precios del mercado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. De acuerdo al análisis de precios del mercado realizado, fíjese la siguiente tarifa para el cobro de copias tanto digitales como físicas (fotocopias simples), solicitadas a la empresa, sobre los documentos que reposen dentro de los archivos de la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

ITEM	CLASE DE COPIA	VALOR
1	FOTOCOPIAS Y/O IMPRESIONES CARTA (COLOR)	\$1.000
2	FOTOCOPIA BLANCO Y NEGRO - (FOTOCOPIA SIMPLE) TAMAÑO OFICIO O CARTA	\$100
3	IMPRESIONES BLANCO Y NEGRO	\$200
4	PLOTTER PLEGO BLANCO Y NEGRO	\$5.000
5	PLOTTER PLEGO COLOR	\$5.000
6	ESCANER PLEGO	\$5.000

Parágrafo primero. Los anteriores conceptos y valores corresponden a una lista meramente anunciativa, en todo caso Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., se reserva la facultad de fijar los precios que estime convenientes referentes a documentos no enunciados en este acto administrativo; tales como mapas, planos, diseños, etc, que por su tamaño y naturaleza tengan un mayor valor a los estipulados en la presente Resolución, la empresa con base en los estudios de mercado, le indicará al interesado el valor a cancelar, previa determinación de las restricciones definidas en la ley en relación con los derechos de autor, propiedad intelectual, manejo de cartografía oficial, información confidencial, o los documentos bajo reserva temporal o definitiva. El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del índice de Precios al Consumidor.

Parágrafo segundo. El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a veinte (20) páginas.

Artículo 2. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de la reproducción o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.

Avenida 8 Norte 24 AN -147 Barrio Santa Mónica Residencial

PBX: 57 (2) 665 3810 – 665 3929. Página Web: <http://www.vallecaucanadega.gov.co/>

- Santiago de Cali - Valle del Cauca - República de Colombia

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD

- b. El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado con destino a la cuenta corriente No. 075-007222-9 Banco de Occidente a nombre de Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., y allegar a la dependencia correspondiente la constancia expedida por la entidad bancaria.
- c. Copia de dicha constancia deberá ser remitida por la dependencia respectiva a la División Financiera para los efectos pertinentes.
- d. Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.


Artículo 3. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:

- a. En casos que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo del artículo primero precedente.
- b. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución que establece el costo de reproducción de las fotocopias que se expidan por la Empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali al primer (01) día del mes de Abril de 2019.


Moises Cepeda Restrepo
Gerente General

Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

Proyectó: Gerson Jadir Cifuentes Cano – Asesor Jurídico
Revisó: Ing. Divier Velasquez Londoño – Director Administrativo

